

Modificación del artículo 1º de la Ordenanza N° 1821, modificada por Ordenanza N° 2878.

ORDENANZA N° 3289

VISTA:

La función que tiene el Estado de brindar seguridad a los ciudadanos. A partir del año 1994 se creó el Fondo para Seguridad Pública, que está constituido por un adicional de \$ 1,00 mensual sobre cada partida liquidada en concepto de Tasa de Servicios Generales Urbanos y Tasa de Servicios Generales Rurales, y

CONSIDERANDO:

Que dicho valor se percibe sobre todas las partidas en forma igualitaria sin ningún tipo de distinción. Que los costos a solventar con dicho fondo se han aumentado en forma considerable, generando que el Municipio deba realizar un aporte adicional para cumplir con el convenio firmado oportunamente con la Policía de la Pcia. de Buenos Aires.

Que a los fines de mantener el valor del adicional en la mayoría de las partidas de las tasas mencionadas, resulta necesario por una cuestión de equidad que aquellas partidas que por su valor, magnitud o metros cuadrados ocupados, evidencien una capacidad contributiva mayor colaboren en la cobertura de los gastos que demanda la seguridad pública, realizando un aporte porcentual del valor de las tasas mencionadas, a fin de colaborar en soportar parte de los costos que implica mantener, reparar y proveer de combustible a los vehículos afectados a nuestro Distrito; como así también contribuir a mantener las cámaras instaladas y el centro de monitoreo.

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza n° 1821 modificada por Ordenanza N°2878, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 1º: Créase el FONDO PARA SEGURIDAD PUBLICA que estará constituido por un adicional del 7% (Siete por ciento) del monto de las TASAS DE SERVICIOS GENERALES URBANOS Y RURALES, y que se liquidará sobre cada partida de dichas tasas. Dicho Fondo en ningún caso será inferior a \$4,00 (pesos cuatro) mensuales.
El Departamento Ejecutivo determinará la metodología de su liquidación.*

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la emisión siguiente, a la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Berisso, 6 de Enero de 2012.

Fdo.

Carlos Nazar

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 72

Berisso, 10 de Enero de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-6873/2011 con fecha 06/01/2012, referente a modificación del artículo 1º de la Ordenanza Nº 1821 modificada por Ordenanza Nº 2878, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3289.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendando por el Secretario de Economía

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Juan José Bajcic

Intendente Interino de Berisso

Cdor. Rubén Edgardo Fernández

Secretario de Economía